



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120180008200
DEMANDANTE	EMELIA DEL SOCORRO OROZCO DE OROZCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **EMELIA DEL SOCORRO OROZCO DE OROZCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, informándole que la Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 2, en sentencia de fecha 2 de octubre de 2023, en virtud de CASAR la del Tribunal, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Juzgado el día 25 de febrero de 2019. El presente proceso fue recibido mediante el correo institucional de este despacho judicial el día 11 de enero de 2024, acompañado con sus respectivos adjuntos, digitalizado y cargado en el gestor documental.

Sírvase proveer.
Barranquilla D.E.I.P., 8 de febrero de 2024. -


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que la Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 2, en sentencia de fecha 2 de octubre de 2023, como consecuencia de CASAR la proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

“CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, el 25 de febrero de 2019.

Costas como se dijo en la parte motiva.”

Dado lo anterior, se **ORDENARÁ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia, se dispondrá a fijar las agencias en derecho, en el equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente del año 2019 a cargo de la demandante.

Así mismo, tenemos que como se impuso condena en costas en segunda instancia, se ordenará que las agencias en derecho fijadas en la suma de \$580.000,00 por medio de auto de fecha 11 de diciembre del año 2023, sean incluidas, por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:



RESUELVE,

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 2, en sentencia de fecha 2 de octubre de 2023 resolvió:

“CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, el 25 de febrero de 2019.

Costas como se dijo en la parte motiva.

2.- FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **UN 50% del SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** del año 2019, a cargo de la demandante, **EMELIA DEL SOCORRO OROZCO DE OROZCO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120180008200



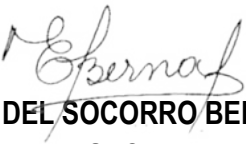
INFORME SECRETARIAL #2

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

- 1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandante, equivalente al 50% del SMMLV año 2019.....\$ 414.000,00
- 2.- Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandante,\$ 580.000,00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia y en segunda instancia a cargo de la demandante, **EMELIA DEL SOCORRO OROZCO DE OROZCO**, asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$994.058,00)**

La Secretaría,


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial, lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS. y, verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -
- 2.- Prosígase el proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120180008200

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a01616c40608db1643a2039f9ab6e6dcac4aff47b84fc7698e41bb68dae1360**

Documento generado en 08/02/2024 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>